



Resolución Jefatural

N.º 17-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 29 ENE. 2019

VISTOS:

El Memorando N.º 119-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE e Informe N.º 1031-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas, así como el Informe N.º 048-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas y demás recaudos del Expediente N.º 4077 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 013-2012-ED, y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, el cual señala que: "Artículo 25.- Concepto. El Componente Becas Especiales está integrado por aquellas becas que no se encuentran contempladas en la Ley dentro de los Componentes Beca Pregrado y Beca Postgrado, (...), con el objetivo de fortalecer el capital humano y atender las necesidades de acceso, permanencia y culminación a diversas modalidades de educación técnico productiva, (...), debiendo regirse conforme al financiamiento establecido en el presente Reglamento para estudios de pregrado o postgrado, según corresponda. Artículo 26.- Modalidades (...) 26.2 Beca para situaciones especiales: Es la beca subvencionada que se otorga a favor de personas afectadas por eventos, situaciones o condiciones que ameriten su creación y adjudicación. Esta beca permite igualmente el acceso, permanencia y/o culminación de estudios técnicos productivos (...). Se consideran personas o situaciones especiales para efectos de este Reglamento: c) Otros que determine la Dirección Ejecutiva del PRONABEC conforme al Art. 4º de la Ley 29837. (...) Artículo 34.- Derechos de los becarios. Son derechos de los becarios, los siguientes:



(...) d) *Recibir la subvención económica correspondiente y otros beneficios que correspondan, si fuera el caso*”;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, y sus modificatorias, se aprueban las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, con la finalidad de establecer normas y procedimientos para la programación, otorgamiento, ejecución de las subvenciones otorgadas por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para estudios de pregrado, especiales y postgrado en el Perú;

Que, las Normas mencionadas indican que: “7.2 *El otorgamiento de las subvenciones se efectúa de acuerdo a las presentes Normas, bases de los concursos de otorgamiento de becas, (...) 7.3 El otorgamiento de las subvenciones se realiza por el tiempo de los estudios de pregrado, postgrado y especiales, según el Plan de Estudios o malla curricular de la IES o CF y los costos directos e indirectos aprobados para cada convocatoria. (...) 7.12 Otorgamiento de subvenciones a becarios de Pregrado y Especiales. 7.12.1 La subvención de los costos indirectos. (...) 7.12.1.3 Los becarios de las becas pregrado y especiales, reciben una subvención de carácter mensual a todo costo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N.º 29837 y en las bases de cada convocatoria. 7.12.1.4 Los montos de las subvenciones de las becas de pregrado y especiales se detallan en el Formato del Anexo 4. (...) GLOSARIO DE TÉRMINOS (...) 8. Subvención / Subvención Adicional.- Son los costos directos e indirectos establecidos en el Reglamento de la Ley N.º 29837 y fijados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas*”;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 271-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC, y su modificatoria, se aprueban las Bases de la Beca Técnico Productiva para Jóvenes de Pueblos Indígenas u Originarios en Situaciones Especiales – Convocatoria 2019, las cuales señalan que: “*Artículo 8.- Beneficios. 8.1 Los beneficios que otorga la beca son: (...) b) Subvención por concepto de alimentación, alojamiento (cuando corresponda), útiles de escritorio y movilidad local. 8.2 El procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la subvención se encuentran establecidos en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú” aprobadas por el PRONABEC*”;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 003-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF se asignan funciones a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos directos e indirectos, referido a las subvenciones de IES Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas;

Que, Informe N.º 1031-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, la Oficina de Gestión de Becas solicitó la aprobación de los costos por concepto de alimentación, alojamiento, movilidad local y útiles de escritorio de la Beca Técnico Productiva para Jóvenes de Pueblos Indígenas u Originarios en Situaciones Especiales – Convocatoria 2019;

Que, mediante Informe N.º 048-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas indica que, en atención a la solicitud de la Oficina de Gestión de Becas, resulta procedente la continuación del trámite de aprobación de los costos por concepto de



alimentación, alojamiento, movilidad local y útiles de escritorio, a favor de los becarios de la Beca Técnico Productiva para Jóvenes de Pueblos Indígenas u Originarios en Situaciones Especiales – Convocatoria 2019, considerando los montos señalados en el Anexo 4 de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú” y según se detallan en el Anexo N.º 1 del referido informe;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, de conformidad con la Ley N° 29837 que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y con la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos por concepto de alimentación, alojamiento, movilidad local y útiles de escritorio, a favor de los becarios de la Beca Técnico Productiva para Jóvenes de Pueblos Indígenas u Originarios en Situaciones Especiales – Convocatoria 2019, tal cual se detallan en el Anexo N.º 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del PRONABEC.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Edith Graciela Villalobos Coral
Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

ANEXO N.º 1
COSTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO, MOVILIDAD
LOCAL Y ÚTILES DE ESCRITORIO
BECA TÉCNICO PRODUCTIVA PARA JÓVENES DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN
SITUACIONES ESPECIALES – CONVOCATORIA 2019
(Año Fiscal 2019)

Concepto	Monto mensual (S/)
Alimentación ¹	400.00
Alojamiento ²	226.00
Movilidad Local ³	50.00
Útiles de escritorio	206.00



¹ En caso que el becario estudie en región y/o provincia diferente a su lugar de residencia, recibirá el monto mensual de S/ 448.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles).

² Según corresponda, considerando lo señalado en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", respecto del otorgamiento de subvención por concepto de alojamiento.

³ En caso que el becario estudie en región y/o provincia diferente a su lugar de residencia, recibirá el monto mensual de S/ 120.00 (ciento veinte con 00/100 soles).